

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato Acción de Tutela. No. 11001-31-03-008-2022-00398-00

Obre en autos la respuesta proferida por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y pónganse en conocimiento de la parte actora.

Ahora bien, de cara a las documentales aportadas, se establece que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL procedió a emitir la autorización de la CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN ENDODONCIA en el HOSPITAL MILITAR a favor de la niña SARA VALENTINA CASTILLO RODRIGUEZ, lo cual ya fue puesto en conocimiento de la parte incidentante, según el informe que antecede, circunstancia que de suyo, demuestra el cabal cumplimiento de la orden impartida en el fallo de fecha 30 de agosto 2022, en donde se dispuso: *“ORDENAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que, en el término de 48 horas, contadas desde la notificación de este fallo, autorice la CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN ENDODONCIA en el HOSPITAL MILITAR a favor de la niña SARA VALENTINA CASTILLO RODRIGUEZ.”*

Puestas, así las cosas, se evidencia que el aludido fallo de tutela fue acatado por la accionada, motivo por el cual no se evidencia que se continúe incurriendo en alguna omisión que provoque la vulneración de los derechos fundamentales de la agenciada, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz, compartiendo el link del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y en firme la decisión aquí adoptada archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

AKB

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea52598eab3a73a9a9105a6e6c3869d9b5e0b7c7ac8a541bf09dbeab40a14be**

Documento generado en 06/10/2022 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>